

POLÍTICA



**Consejo de
Comunicación**

Libertad de expresión y derechos

***Política para el tratamiento de datos
personales del usuario externo del Consejo de
Regulación, Desarrollo y Promoción de la
Información y Comunicación***

POL-AP.001

***Versión 1.0
Agosto - 2020***

CÓDIGO	POL.AP.001	VERSIÓN:	1.0
	CARGO	FIRMA	FECHA
APROBADO POR:	Ing. Daniel Becerra RESPONSABLE DE LEVANTAMIENTO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS		15/08/2020
REVISADO POR:	Dra. Ana Burneo DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA		03/08/2020
ELABORADO POR:	Ing. Diana Quintuña ESPECIALISTA DE PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN		28/07/2020

REGISTRO DE VERSIONES

Versión	Descripción de la versión (motivos y cambios)	Realizado / Aprobado por	Fecha de elaboración	Documentos que se dan de baja con la vigencia de este documento
1.0	Creación en base a la normativa legal vigente	Ing. Daniel Becerra <i>Responsable De Levantamiento De Trámites Administrativos</i> Dra. Ana Burneo <i>Directora De Asesoría Jurídica</i> Ing. Diana Quintuña <i>Especialista De Planificación, Seguimiento Y Evaluación</i>	Agosto - 2020	N/A

ÍNDICE Y CONTENIDO

1. OBJETIVO.....	5
2. MARCO NORMATIVO	5
3. USO DE LOS DATOS PERSONALES	6
4. PROCESO PARA EJERCER DERECHO DE ACCESO Y RECTIFICACIÓN	6
5. NOTIFICACIONES CUANDO EXISTAN CAMBIOS EN LA POLÍTICA.....	7
6. USO DE COOKIES.....	7
7. MEDIDAS PARA PRECAUTELAR LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES	7
8. RESPONSABILIDAD EL CONSEJO DE COMUNICACIÓN	7
9. OBLIGACIONES DEL USUARIO EXTERNO	7

1. OBJETIVO

Normar el tratamiento de los datos personales que el Consejo de Comunicación recolecta a través de los medios digitales que utiliza para prestar servicios al usuario externo.

2. MARCO NORMATIVO

El Consejo de Comunicación fundamenta el tratamiento que da a los datos personales de los usuarios externos en los siguientes instrumentos legales:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 92.- Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.

Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley.

La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez.

La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

(...)

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PUBLICOS

Art. 4.- Responsabilidad de la información.- Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo.

Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.

Las personas afectadas por información falsa o imprecisa, difundida o certificada por registradoras o registradores, tendrán derecho a las indemnizaciones correspondientes, previo el ejercicio de la respectiva acción legal.

La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá los casos en los que deba rendirse caución.

Art. 5.- Publicidad.- El Estado, de conformidad con la Ley, pondrá en conocimiento de las ciudadanas o ciudadanos, la existencia de registros o bases de datos de personas y bienes y en lo aplicable, la celebración de actos sobre los mismos, con la finalidad de que las interesadas o interesados y terceras o terceros conozcan de dicha existencia y los impugnen en caso de afectar a sus derechos.

Art. 6.- Accesibilidad y confidencialidad.- Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial.

También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado.

La autoridad o funcionario que por la naturaleza de sus funciones custodie datos de carácter personal, deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información que reposa en sus archivos.

(...)

Art. 8.- Rectificabilidad.- Los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión en los casos y con los requisitos que la ley señale.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN:

Disposiciones Generales, VIGÉSIMA SÉPTIMA.-“(…) El tratamiento de datos personales que incluya acciones tales como la recopilación, sistematización y almacenamiento de datos personales, requerirá la autorización previa e informada del titular. No se requerirá de la autorización del titular cuando el tratamiento sea desarrollado por una institución pública y tenga una finalidad estadística o científica; de protección a la salud o seguridad; o sea realizado como parte de una política pública de garantía de derechos constitucionalmente reconocidos”.

REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:

Art. 11.- Principios para el tratamiento de datos personales.-

(…)

5. Principio de rectificabilidad- Los datos públicos registrados son susceptibles de rectificación o supresión en los casos y con los requisitos previstos por la Ley y el presente Reglamento.

GUÍA PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL

CAPÍTULO I: DERECHO CIUDADANO A SER INFORMADO

1. Derechos que asisten al titular de los datos.- En virtud de que los datos personales identifican o hacen identificable a un individuo así como son parte del ser humano a quien se le atribuye su titularidad, resulta imprescindible que al encontrarse en registros de la Administración Pública Central, el titular tenga la facultad de ejercer los siguientes derechos y garantías que le asisten:

- a. Derecho de acceso: facultad del titular para conocer la información que se almacena en una base de datos, su origen, finalidad, criterios, tiempo de conservación y comunicación.
- b. Derecho de rectificación: facultad del titular para solicitar se rectifiquen o actualicen los datos o la información inexacta, errónea, falsa, incorrecta o imprecisa. (...)

3. USO DE LOS DATOS PERSONALES

Los datos personales definidos como tal en la normativa vigente, y que el Consejo de Comunicación posee, los utiliza y cuando es necesario comparte para los siguientes fines:

- Para responder consultas, solicitudes de información o cualquier tipo de requerimiento que usted ingrese a nuestra institución.
- Para generar credenciales de acceso a los sistemas por medio de los cuales el Consejo de Comunicación brinda sus servicios y generar perfiles de usuario en dichos sistemas.
- Para generar estadísticas como parte del trabajo que desarrolla el Consejo de Comunicación en base a las atribuciones conferidas en la ley.
- Para evaluar el uso de los productos y servicios. El Consejo de Comunicación puede rastrear el uso de los servicios para determinar su nivel de uso, y esas estadísticas son para uso exclusivo de esta entidad.
- Para comunicarnos con usted en caso de ser participante de reuniones, capacitaciones, o algún otro evento que desarrolle el Consejo de Comunicación y que requiera el contacto con los participantes.
- Para la emisión de certificados de asistencia a las capacitaciones que ofrece el Consejo de Comunicación.
- Para obtener retroalimentación o aportación del usuario externo, con el fin de ofrecer servicios de mayor interés y mejorar su calidad.

El Consejo de Comunicación no solicita datos de o sobre niños, niñas o adolescentes, sin el permiso de los padres o tutores.

4. PROCESO PARA EJERCER DERECHO DE ACCESO Y RECTIFICACIÓN

El Consejo de Comunicación reconoce a los titulares de datos personales el acceso al tratamiento que se realice sobre sus datos personales y la actualización, la rectificación o supresión de los mismos de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en el país, para lo cual debe enviar su requerimiento a través de cualquiera de los siguientes medios:

- Correo electrónico info@consejodecomunicacion.gob.ec
- Formulario de contacto en el enlace <http://www.consejodecomunicacion.gob.ec/contactanos/>
- Sistema de gestión documental Quipux.

Requerimientos de acceso

El Consejo de Comunicación responderá las solicitudes de acceso por el mismo medio que ingresó el requerimiento.

Requerimientos de actualización, rectificación o supresión de datos

El Consejo de Comunicación analizará si el pedido es procedente o no de acuerdo a la normativa legal vigente y comunicará al solicitante notificando dicho particular.

En caso de ser procedente, el Consejo de Comunicación realizará la rectificación, actualización o supresión solicitada e informará al solicitante.

En el sistema de Registro Público de Medios, el medio de comunicación puede actualizar su información directamente sin solicitud previa.

5. NOTIFICACIONES CUANDO EXISTAN CAMBIOS EN LA POLÍTICA

El Consejo de Comunicación puede actualizar esta Política cuando sea necesario. Si realizamos cambios sustanciales, le notificaremos mediante un aviso en el sitio web www.consejodecomunicacion.gob.ec, antes de que el cambio entre en vigencia. Le recomendamos que revise periódicamente esta página para obtener la información más reciente sobre nuestras prácticas de privacidad.

6. USO DE COOKIES

El Consejo de Comunicación puede utilizar sus datos personales, incluidos los datos recopilados como resultado de la navegación del sitio y los protocolos y registros electrónicos para ayudar a crear y personalizar el contenido del sitio web, mejorar la calidad del sitio web, realizar un seguimiento de la capacidad de respuesta de los servicios entregados.

No compartimos sus datos personales sin su consentimiento.

7. MEDIDAS PARA PRECAUTELAR LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

El Consejo de Comunicación protege la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información al seguir un enfoque de administración de riesgos basado en políticas, estándares, pautas y procedimientos para cumplir con los objetivos de seguridad.

En el Consejo de Comunicación todos los funcionarios que realizan el tratamiento de los datos personales, suscriben acuerdos de confidencialidad de la información.

8. RESPONSABILIDAD EL CONSEJO DE COMUNICACIÓN

El Consejo de Comunicación solamente será responsable del tratamiento y uso de los datos personales que recabe en forma directa a través de:

- Página web www.consejodecomunicacion.gob.ec
- Correo electrónico info@consejodecomunicacion.gob.ec
- Formulario disponible en el enlace <http://www.consejodecomunicacion.gob.ec/contactanos/>
- Sistema de Registro Público de Medios
- Sistema de audiencias públicas
- Plataforma de capacitación virtual del Consejo de Comunicación
- Plataforma gov.ec

El Consejo de Comunicación se deslinda de cualquier responsabilidad que pueda generar al usuario por cualquier uso inadecuado o contrario a los fines de estos canales electrónicos.

El Consejo de Comunicación no se hace responsable por la veracidad o exactitud de la información contenida en los enlaces a otros sitios web o que haya sido entregada por terceros.

9. OBLIGACIONES DEL USUARIO EXTERNO

- No dañar, inutilizar, modificar o deteriorar los canales electrónicos a los que está teniendo acceso, ni los contenidos incorporados y almacenados en estos.

- No utilizar versiones de sistemas modificados con el fin de obtener accesos no autorizados a cualquier canal electrónico, contenido y/o servicios ofrecidos a través de estos.
- No interferir ni interrumpir el acceso, funcionalidad y utilización de canales electrónicos y redes conectados al mismo.

El uso de los portales web que el Consejo utiliza para prestar servicios al usuario externo, implica la aceptación expresa por parte del usuario, de los términos y condiciones descritos en esta política.

El usuario se atiene a las acciones civiles o penales que pueda iniciar el Consejo debido al incumplimiento de las obligaciones aquí señaladas.